

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 064

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 11 DE OCTUBRE DE 2021

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO - CAUSANTE	RADICACION	PROVIDENCIA
EJECUTIVO	ERNESTO CORTES CELIS	JOSE JULIAN CASTELLANOS HERRERA	2021-00196	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	MILLERLANDY GONZALEZ ARENAS	2021-00148	RECHAZA DEMANDA
REIVINDICATORIO	LILIA CIFUENTES LATORRE Y OTROS	OLIVERIO MURIEL GONZALEZ	2021-00050	SE ABSTIENE DE RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA	NORMA CONSTANZA SANCHEZ RESTREPO	SERGIO GAITAN GOMEZ	2019-00242	NIEGA NULIDAD
DESACATO	HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA	ALCALDE MUNICIPAL LERIDA TOLIMA	2021-00116	ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL LIBANO
DESACATO	JOSE DOMINGO AGUIRRE RODRIGUEZ	ECOOPSOS E.P.S.-S	2021-00146	ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DEL LIBANO

Líbano, 12 de Octubre de 2021


ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

Decreto 806 de 2020. Artículo 9. *Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado...

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

*2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.***

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)